



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00547 00

En aplicación al saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como Director del proceso, de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso, el cual dispone:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”

En armonía con los numerales 5 y 12 del artículo 42 ibídem que a su vez contemplan como deberes del juez, por un lado *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos...”* y, por otro lado: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*.

Al haberse realizado una revisión minuciosa del proceso, se evidenció por un lado, que la dirección electrónica que se empleó para agotar la diligencia de notificación personal del señor JUAN PABLO CONGOTE ZAPATA, no corresponde con la indicada en el escrito de demanda, a la par de que no se encuentra acreditada la titularidad del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar la forma como obtuvo conocimiento de la titularidad de la

dirección electrónica jenbot2488@gmail.com del demandado en comento y allegué las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De otro lado, se observó a su vez, que el escrito mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor DIEGO ANDRÉS CONGOTE ZAPATA, no se allegó del correo electrónico suministrado para efecto de notificaciones de aquel, al igual que tampoco se encuentra acreditada la titularidad del mismo, y no obra constancia de envío del comunicado en comento a la apoderada de la demandante, quien fue quien lo presentó; habrá de requerirse a la parte actora para que se sirva allegar la constancia del mensaje recibido por parte del demandado en mención, el cual debió de enviarse desde el correo electrónico dispuesto para notificación de aquel en el escrito de demanda, o en su defecto sea él quien lo presente directamente al Despacho, o se allegue con presentación personal del mismo.

De otro lado, efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, transcurrido más de quince (15) días sin tener noticias de los herederos indeterminados, es factible proceder conforme al numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 de la misma obra. Y por economía procesal se designa de la lista de auxiliares al **Dr. JUAN CARLOS ÁNGEL RODAS**, quien se localiza en la Carrera 86 81 A-32 de Medellín, teléfono 5806590, número celular 311464693 y correo electrónico juanrodas33@hotmail.com, para que represente a los herederos indeterminados.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele su nombramiento.

Por todo lo expuesto en líneas precedentes, no es procedente acceder a la solicitud formulada por la parte demandante, de emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f633d0e9944360e35effd1778de83251ba65d6d1847eff36a92023679c3497

Documento generado en 09/05/2022 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>